



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., 17 de octubre de 2011.

Oficio No. 003096.

DIP. CARLOS VALENZUELA VALADEZ,
Presidente de la Mesa Directiva,
H. Congreso del Estado,
Presente.

En términos de lo previsto por las fracciones II y V del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por su digno conducto me permito hacer llegar a esa H. Representación Estatal, la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 38, 42, 50, 57, 63, 66, 67, 71, 86 y 89 Bis párrafo segundo; y se deroga el artículo 88 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas.

Mucho agradeceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva disponer el trámite parlamentario que corresponda para su estudio y dictamen.

Sin otro particular, me es grato renovar a usted y a los integrantes de esa H. LXI Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MORELOS CANSECO GÓMEZ.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., a 17 de octubre de 2011.

H. CONGRESO DEL ESTADO:

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II, 91 fracciones XI y XXVII y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, 10 y 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar a esa H. Representación Popular, la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 38, 42, 50, 57, 63, 66, 67, 71, 86 y 89 Bis párrafo segundo; y se deroga el artículo 88 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 58 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que el H. Congreso del Estado tiene atribuciones para decretar honores por servicios eminentes prestados a la humanidad, a la patria o al Estado.

En ese sentido, con fecha 9 de diciembre de 1988, fue expedida mediante Decreto No. 88 de la Quincuagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 103 de fecha 26 de diciembre de 1998 y que se encuentra vigente actualmente.

En el ordenamiento antes citado se establecen diversos premios y preseas para reconocer los méritos y los logros de los habitantes del Estado de Tamaulipas en una serie de ramas de la actividad humana, como son la docencia, la cultura, el deporte, el periodismo, el trabajo, la solidaridad social, la salud, y la antigüedad en el servicio público ó para reconocer a la juventud, sin demérito de contemplarse también los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

estímulos y recompensas para los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y, en general, al mérito ciudadano.

Ahora bien, el artículo 5 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas establece que los premios se otorgarán por el Gobierno del Estado a través de los Consejos de Premiación; los estímulos y recompensas por los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Por otra parte, mediante Decreto LX-1853 fueron reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las que se publicaron en el Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de diciembre de 2010.

En razón de lo anterior, fueron creadas, fusionadas o desaparecidas diversas dependencias de la administración pública estatal, así como algunas atribuciones que hasta antes de la mencionada reforma pertenecían a una Secretaría pasaron a formar parte de otra.

En ese orden de ideas, con fecha uno de enero del 2011 fueron expedidos los Decretos Gubernamentales mediante el cual se crearon los Organismos Públicos Descentralizados denominados Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, e Instituto Tamaulipeco del Deporte, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario al Número 1 de fecha 2 de enero del presente año.

Como ya se mencionó en los párrafos que anteceden los premios establecidos en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas, son otorgados a través de Consejos de Premiación, los cuales están conformados por los titulares de las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal, mismos que en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

la mencionada Ley, se sigue haciendo referencia a los titulares de dependencias o entidades que ya no existen o que han sido cambiada su denominación o atribuciones.

Por lo antes expuesto, se considera necesario para evitar confusiones o malinterpretaciones, que se realicen las reformas necesarias para precisar conforme a las últimas reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y a los Decretos de creación de los Institutos tanto de Cultura como del Deporte del Estado, los titulares que conformarán los distintos Consejos de Premiación de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas.

Por último, cabe mencionar que en la presente iniciativa no se crean nuevos premios, estímulos, ni recompensas; ni se alteran los procedimientos para el otorgamiento de los mismos, sólo se plantea lo señalado en el párrafo anterior.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, para su estudio, dictamen y votación, en su caso, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 42, 50, 57, 63, 66, 67, 71, 86 Y 89 BIS PÁRRAFO SEGUNDO; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 38, 42, 50, 57, 63, 66, 67, 71, 86 y 89 Bis párrafo segundo; y se deroga el artículo 88 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38.- La tramitación de este premio se hará ante la Secretaría de Educación, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación. Éste se integrará además con el Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, el titular del Instituto Tamaulipeco para la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Cultura y las Artes y con un representante de la Sección 30 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

ARTÍCULO 42.- El Premio Estatal de Cultura se tramitará ante el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación. Éste se integrará además con el titular de la Secretaría de Educación, el Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, y un representante de la Comisión de Cultura del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 50.- La tramitación de este premio se hará ante el Consejo Estatal del Deporte de Tamaulipas y el Consejo de Premiación será presidido por el titular del Instituto Tamaulipeco del Deporte.

ARTÍCULO 57.- El Premio Estatal de Periodismo y de Información se tramitará ante la Secretaría General de Gobierno, cuyo titular será quien presida el Consejo de Premiación. Este se integrará además, con el titular de la Coordinación General de Comunicación Social y con el titular de la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 63.- El premio se tramitará ante la Secretaría del Trabajo, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación. Este se integrará con los titulares de la Secretaría General de Gobierno, de Administración, de Desarrollo Económico y Turismo y de Desarrollo Rural; además con un representante de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 66.- Serán merecedores de este premio, los jóvenes menores de 29 años, cuya conducta o dedicación al estudio o al trabajo se considere ejemplo para la sociedad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO 67.- Este premio se tramitará ante la Secretaría de Desarrollo Social cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación y quedará integrado por los titulares de la Secretaría de Educación, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, del Instituto de la Juventud de Tamaulipas y del Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

ARTÍCULO 71.- Este premio se tramitará ante la Secretaría de Desarrollo Social, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación, que se integrará además con los titulares de la Secretarías General de Gobierno, de Salud y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 86.- La tramitación de este premio se hará ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación, que se integra además con los titulares de la Secretaría de Desarrollo Rural, de Salud, de Obras Públicas, de la Comisión Estatal de Áreas Naturales Protegidas, de la Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre y de un representante de la Comisión de Desarrollo Sustentable del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 88.- Derogado.

ARTÍCULO 89 Bis.- El...

El premio se tramitará ante la Secretaría General de Gobierno, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación, el cual se integrará, además, por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y los titulares de las Secretarías de Desarrollo Económico y Turismo, de Desarrollo Social y de Educación.

El...

Si...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los procedimientos para otorgar algún premio, estímulo o recompensa, que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su trámite conforme a las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

EGIDIO TORRE CANTÚ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MORELOS CANSECO GÓMEZ